



**CONSULTA:** El Consultor Jurídico de la Empresa Manaplas S.A., solicita por intermedio de la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital, Municipio Libertador, opinión sobre el contenido del Dictamen N° 05 de fecha 24/04/2008, emanado de esta Consultoría Jurídica, referido a la interpretación del contenido de la Resolución N° 331 de fecha 09 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.722 de fecha 10 de julio de 2007, en la cual el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, decretó tres (3) días de Fiesta Nacional con motivo de la beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez. Específicamente consulta sobre la posibilidad de considerar la continuidad de los días 11,12 y 13 de julio de cada año como festivos nacional y su aplicación en forma retroactiva.

**DICTAMEN:** En opinión de esta Consultoría Jurídica, los tres días de Fiesta Nacional deberán ser pagados como feriados; es decir, con el recargo a que se refiere el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo; siempre y cuando los mismos hayan sido laborados, debiendo efectuarse el respectivo pago por una sola y única vez, por cuanto la causa que motivó la declaración de los días 11,12 y 13 de julio de 2007 como de Fiesta Nacional, fue la asistencia del pueblo venezolano a los actos que se *promovieron con motivo de la celebración de la Beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez*, actividad religiosa de carácter extraordinario que tuvo lugar en los días antes referidos.

Con el propósito de dar respuesta a las interrogantes expuestas por el Consultor Jurídico de la Empresa Manaplas S.A, resulta oportuno hacer mención de manera parcial al contenido del Dictamen antes citado, el cual señala lo siguiente:



*En el caso objeto de la presente consulta, **los tres (3) días de Fiesta Nacional**, ordenados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con motivo de la beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez, deberán ser considerados días feriados y por tanto remunerados como tal, siempre y cuando, en el ámbito nacional, estatal o municipal, no se supere el límite de tres que establece el literal “d” del artículo 212 de la Ley Orgánica Del Trabajo. Pues **debe entenderse que se trató de una exhortación al pueblo Venezolano para que asistiera a los actos que se promovieron con motivo de la celebración de la Beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez.***

Como se aprecia del contenido del Dictamen parcialmente transcrito, los tres días de Fiesta Nacional deberán ser pagados como feriados; es decir, con el recargo a que se refiere el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo;<sup>1</sup> siempre y cuando estos días hayan sido laborados, debiendo efectuarse el respectivo pago por una sola y única vez, por cuanto la causa que motivó la declaración de los días 11,12 y 13 de julio del año 2007 como de Fiesta Nacional, fue la asistencia del pueblo venezolano a los actos que se *promovieron con motivo de la celebración de la Beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez*, actividad religiosa de carácter extraordinario que tuvo lugar en los días antes referidos.

Con respecto, a la posibilidad de aplicar en forma retroactiva este beneficio, es decir, si procede el pago de estos días como feriados en el caso de aquellas empresas que no lo hayan pagado aún, y cuál debe ser el salario a considerar para el respectivo pago; es opinión de esta Consultoría Jurídica, que si la Empresa

---

<sup>1</sup> “Artículo 154. Cuando un trabajador preste servicios en día feriado tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado, calculado con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario ordinario.”

Consultoría Jurídica  
División de Dictámenes

Nº 18-2008  
15/ SEP/2008

Manaplas S.A., no ha efectuado el pago correspondiente a sus trabajadores que laboraron esos días, deberá realizarlo en forma retroactiva, calculando dicho monto con base en el salario que estos devengaban para el día 10 de julio de 2007, fecha de la publicación de la Resolución Nº 331 de fecha 09 de julio de 2007, mediante la cual se acordaron los tres (3) días de Fiesta Nacional con motivo de la beatificación de la Madre Candelaria de San José Paz Castillo Ramírez.

En estos términos queda expuesta, la opinión de esta Consultoría Jurídica.

**Abog. RAFAEL GILBERTO MADRID MAYA**

Director General de Consultoría Jurídica  
Según Resolución Nº 5867 de fecha 06/05/2008  
Gaceta Oficial Nº 38.925 de fecha 07/05/2008

JG/MMG